



**INFORME CPCUA n.º 27/2023**

**A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y  
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Sevilla, a 30 de mayo de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía**  
C/ Luis Montoto, 133. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130  
[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es)    [ccu.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.csalud@juntadeandalucia.es)

---



## **PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

## **SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.**

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.



Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En el supuesto concreto que se nos presenta a Informe, entendemos que se cumple la relación directa con asuntos de interés para las personas consumidoras y usuarias de Andalucía al tratarse de la regulación de la eventual instalación por períodos inferiores a cuatro meses de equipos de reproducción o amplificación sonora y el desarrollo de actuaciones in situ de pequeño formato, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de uso terciario, elevándose ese período hasta seis meses para los Municipios Turísticos, así como la regulación de sumas aseguradas en concepto de responsabilidad civil.

### **TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA NORMATIVA.**

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que



impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

#### **CUARTA. CONSIDERACIÓN GENERAL. CONCILIACIÓN DE INTERESES Y REFLEJO EN ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA.**

Entiende el Consejo que el derecho al descanso, la libertad de empresa y el disfrute de las personas que visitan los municipios andaluces están en juego en la norma, por lo que debe ponderarse con la mayor precisión el conjunto de intereses en juego y la afectación que a cada uno pueda tener el ejercicio de los derechos de los demás.

En este sentido, el Consejo estima que debe producirse una adecuada coordinación entre el derecho al descanso y la libertad de empresa, con las facilidades que la norma ampara para instalar equipos de reproducción o la realización de actuaciones de pequeño formato.

Pero ello no debe, en ningún caso, suponer una alteración de las condiciones de descanso de las personas que viven o visitan las zonas que más profundamente se ven afectadas por niveles de ruido que perjudican sus derechos.

En este sentido, se observa reiteradamente como en los últimos años la declaración de Zonas de Gran Afluencia Turística (ZAGT) abarca a la totalidad de los términos municipales de los municipios que lo solicitan, generando la casuística de entenderse como



un espacio de gran afluencia turística barrios o zonas de los municipios en lo que de hecho no existe una afluencia turística real. La medida que se plantea con esta norma viene a dar respuesta a una posible necesidad de determinadas zonas que efectivamente requiera de una ampliación de horario, con lo cual no se puede vincular de forma directa al concepto de municipio con declaración de zona de gran influencia turística o municipio turístico, ya que de esta forma se estaría permitiendo que zonas donde la población en su mayoría está descansando se vean afectados por establecimientos que amplíen su horario en función de esta medida.

Asimismo, también ha de tenerse en cuenta el particular efecto que ello tiene en la libertad horaria de los establecimientos, y, simultáneamente, la repercusión que tal cuestión produce, tanto en establecimientos que se ven limitados en su posibilidad de competir en horarios con otros que disponen de mayores capacidades económicas, como en el perjuicio que tal facultad puede infligir a las personas que viven o visitan esas localidades.

Por ello, es necesario que se delimite dentro del municipio la parte del mismo que debe ser considerada como zona en la cual se pueden ampliar los horarios para estos establecimientos, de acuerdo a la presencia real de turismo, desvinculándolo por tanto del concepto de ZGAT.

Por otro lado, hemos de manifestar nuestras dudas de que la regulación propuesta vaya a producir beneficios en la delgada línea de contención que separa el derecho al descanso y la libertad de empresa, en el marco de conseguir un turismo cada día más sostenible, respetuoso con el entorno y con las personas que viven, trabajan y reposan en tales zonas y solidario con las diferentes opciones en juego.



En virtud de lo expuesto,

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, que habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE**, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,